



Universidad de Jaén

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CONTROL INTERNO DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN**

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2023)

### **PREÁMBULO**

El Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario, que en el momento de elaboración de este Reglamento se encuentra en una fase avanzada de su tramitación parlamentaria, de manera continuista con lo recogido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, recoge que las Comunidades Autónomas establecerán y desarrollarán las normas y procedimientos de elaboración, desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades de su competencia, así como para el control de los gastos e ingresos de aquellas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, con la colaboración y supervisión de los Consejos Sociales.

El mencionado Proyecto de Ley establece también la obligación de las universidades de desarrollar un régimen de control interno, que contará, en todo caso, con un sistema de auditoría interna, añadiendo que el órgano responsable de este control tendrá autonomía funcional en su labor y no podrá depender de los órganos de gobierno unipersonales de la universidad.

Actualmente la actividad de este Servicio se regula, a nivel interno, por su Reglamento, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión número 29, de 12 de junio de 2006, modificado por el propio Consejo en sesión número 7, de 25 de octubre de 2007. Durante el periodo de vigencia del mencionado Reglamento, ha cumplido con su función y el Servicio de Control Interno ha realizado su actividad dentro de su marco normativo. No obstante, durante estos más de 15 años de vigencia, se han producido cambios significativos en la forma de ejercicio del control interno en la Universidad de Jaén, en consonancia con las prácticas habituales de la profesión, lo que hace recomendable la elaboración de un nuevo Reglamento que recoja la regulación y el soporte normativo propio para una actualización de las actividades a desarrollar en el ámbito del control interno, así como una adaptación a las recomendaciones emitidas por el Tribunal de Cuentas y por los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas y que encuentran también, en parte, reflejo en el Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario.

Este nuevo Reglamento se divide en un Título Preliminar y cuatro títulos más, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final. El Título Preliminar incluye las disposiciones comunes a aplicar al ámbito del control interno. El Título I aborda el sistema de control interno en la Universidad de Jaén como uno de los procesos que se desarrollan en la institución y define el propio Servicio de Control Interno, introduciendo como principales



Universidad de Jaén

novedades la dependencia del Consejo Social y la planificación de las actividades a desarrollar a través del Programa Anual de Control Interno. Proponer la dependencia orgánica y funcional del Consejo Social en lugar del Rector o Rectora como hasta ahora ha venido ocurriendo, encuentra su razón de ser en las recomendaciones del Tribunal de Cuentas y de los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas, órganos que entienden que, para asegurar la independencia necesaria de las Unidades de Control Interno de las Universidades, las mismas no pueden depender de los propios órganos fiscalizados. Así mismo, el proyecto de Ley de Universidades, actualmente en tramitación parlamentaria, recoge en su artículo 59 que el órgano responsable del control interno tendrá autonomía funcional y no podrá depender de los órganos de gobierno unipersonales.

El Título II regula el alcance de las actuaciones de control a desarrollar por el Servicio de Control Interno, estableciendo los tipos de controles que se pueden llevar a cabo y, por su parte, en el Título III se abordan las técnicas de control, dividiéndolas en la función interventora y el control financiero, el cual, se realizará preferentemente mediante auditorías. Se introduce como novedad la competencia del Servicio de Control Interno para ejercer este control financiero sobre las entidades dependientes de la Universidad de Jaén, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten.

Finalmente, el Título IV regula los resultados de la actividad de control interno, incidiendo en los informes de fiscalización y en los informes de auditoría, así como en el seguimiento de las recomendaciones incluidas en dichos informes.

## **TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones comunes**

### **Artículo 1. Referencias normativas**

El control interno de la Universidad de Jaén se realizará de acuerdo con lo establecido en las leyes y demás normas vigentes que resulten de aplicación en la materia.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

El control interno de la gestión económico-financiera de la Universidad de Jaén se realizará, en los términos establecidos en el presente Reglamento, sobre el conjunto de dicha actividad financiera y sobre los actos de contenido económico que la integran, a través del Servicio de Control Interno.



Universidad de Jaén

### **Artículo 3. Principios rectores**

El ejercicio de la función de control interno en la Universidad de Jaén tendrá en cuenta en su concepción y desarrollo, así como en su ejecución y aplicación, las prácticas y recomendaciones emanadas de otros órganos de control de referencia y, en particular, las del Tribunal de Cuentas Europeo, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía, la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

## **TÍTULO I. El sistema de control interno en la Universidad de Jaén**

### **Artículo 4. El control interno como proceso**

El control interno es un proceso integral efectuado por los órganos de gobierno y todo el personal de la Universidad de Jaén destinado a garantizar un nivel de seguridad razonable de que, en el ejercicio de las funciones que la misma realiza, se alcanzan los objetivos institucionales de legalidad, economía y eficiencia, responsabilidad, control patrimonial y de fondos públicos y control de gestión, de manera que tal nivel de seguridad queda acreditado ante los órganos de control externo y las empresas de auditoría externa.

### **Artículo 5. El Servicio de Control Interno**

1. El personal que se integre en el Servicio de Control Interno actuará bajo la dependencia orgánica y funcional del Consejo Social.
2. El Servicio de Control Interno ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto a los órganos colegiados o unipersonales de la Universidad de Jaén, así como de los responsables de centros de gastos cuya gestión controle. Quien ejerza la jefatura del Servicio será el máximo responsable del mismo y cuyo puesto se cubrirá según las normas de provisión de puestos de trabajo aplicables en la Universidad de Jaén.
3. El Servicio de Control Interno ejercerá sus funciones de control conforme a los principios de autonomía funcional, ejercicio desconcentrado, jerarquía interna y procedimiento contradictorio, con observancia de lo dispuesto en el presente Reglamento y en la legislación vigente en la materia.
4. En el desarrollo de sus funciones, al Servicio de Control Interno le corresponden, entre otras, las siguientes competencias:
  - a) Acceso a la información, confidencialidad y secreto profesional. El personal del Servicio de Control Interno podrá recabar la documentación e información necesarias.



Universidad de Jaén

- b) Recabar todos los expedientes y documentos relativos a la gestión que obran en poder de las distintas oficinas de la Universidad, así como solicitar cuantos escritos, informes o aclaraciones orales considere necesarios.
- c) Inspeccionar toda clase de servicios en que se recauden fondos, se generen ingresos, se gestione patrimonio o se realicen gastos o pagos, y recabar cuantos antecedentes contables, bancarios o administrativos se consideren necesarios para un eficaz control.
- d) Decidir, en cada caso, la realización del control en las dependencias de los órganos controlados o en las dependencias donde radique el Servicio de Control Interno.
- e) Efectuar las comprobaciones que considere oportunas en relación con las existencias en metálico, valores, bienes, suministros y servicios, examinándose su materialización en el lugar donde físicamente se encuentren.

5. El Servicio Jurídico de la Universidad de Jaén prestará asistencia al personal del Servicio de Control Interno que, como consecuencia de su participación en actuaciones de control, sean objeto de citaciones por órganos jurisdiccionales, siempre que no exista contradicción con los intereses de la Universidad de Jaén.

6. El personal del Servicio de Control Interno deberá guardar la confidencialidad y el secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su trabajo. Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio de dicho control sólo podrán ser utilizados para los fines asignados al mismo, servir de fundamento para los informes de control y, en su caso, para poner en conocimiento de los órganos competentes los hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable, penal, civil o disciplinaria.

#### **Artículo 6. Planificación de las actividades de control interno**

1. El control interno de la Universidad de Jaén se realizará a través del Programa Anual de Control Interno, el cual será elaborado y aprobado por el propio Servicio de Control Interno en reunión a la que asistirá todo el personal en activo perteneciente al Servicio. La aprobación será por mayoría teniendo la jefatura del Servicio, en caso de empate, voto de calidad.

2. Los programas anuales de control interno pueden estar basados en un marco de planificación plurianual que permita garantizar una actuación coordinada.

3. El Programa Anual de Control Interno determinará, para cada ejercicio económico, las actuaciones a desarrollar durante el mismo, así como las técnicas y procedimientos a emplear, expedientes que quedarán sujetos a la función interventora y aquellos que estarán sometidos a control financiero, así como las auditorías a realizar y la clase de auditoría a emplear para cada una de las actuaciones previstas.

4. En el primer trimestre de cada año los programas anuales de control interno serán puestos en conocimiento del Consejo Social, el cual podrá proponer la incorporación de actuaciones no



Universidad de Jaén

incluidas inicialmente. Así mismo, en el mismo plazo, se dará traslado del programa anual al Rector o Rectora.

5. En caso de que por circunstancias sobrevenidas a lo largo del año sea necesaria la realización de actividades no previstas en el Programa Anual de Control Interno, o bien, pierda su razón de ser alguna actuación prevista, el Servicio de Control Interno podrá, motivadamente, aprobar una modificación del mencionado Programa, informando en el plazo de un mes al Consejo Social.

6. De la ejecución del Programa Anual de Control Interno se rendirán cuentas a través de una Memoria Anual de Actividades de Control, que será elaborada en el primer trimestre de cada año con referencia al ejercicio inmediato anterior, dándose traslado de la misma al Consejo Social y al Rector o Rectora.

## **TÍTULO II. Alcance de actuaciones de control interno**

### **Artículo 7. Tipos de controles**

Las actuaciones de control que desarrolle el Servicio de Control Interno comprenderán alguna o varias de las tipologías o modalidades de control a que se refieren los artículos siguientes, según los objetivos a alcanzar dentro del marco del sistema de control interno de la Universidad de Jaén. Para cada actividad de control se definirá motivadamente el alcance de la misma.

### **Artículo 8. Control de legalidad**

El control de legalidad tratará de verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que resulten aplicables.

### **Artículo 9. Control de economía y eficiencia**

El control de economía y eficiencia tendrá por objeto determinar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Si la Universidad está adquiriendo, manteniendo y empleando recursos de forma económica y eficiente, minimizando para ello el coste de los recursos empleados para realizar cada actividad en unas condiciones de calidad homologables a las del sistema universitario público andaluz y español.
- b) Las causas de las posibles ineficiencias y de las eventuales prácticas antieconómicas, tales como pagar por productos o retribuir a personas por encima de los precios o



Universidad de Jaén

- salarios de mercado, respectivamente, o asignar recursos desproporcionados en relación a los resultados obtenidos para la realización de ciertas actividades.
- c) Si la Universidad está cumpliendo con las leyes y demás normas sobre el uso racional y eficiente de los recursos.
  - d) La existencia de gastos imprudentes o desproporcionados derivados de una inadecuada selección de productos y personas en relación a su finalidad y destino, respectivamente.

#### **Artículo 10. Control patrimonial**

Las actividades de control que se desarrollen respecto a los activos y pasivos de la Universidad de Jaén tendrán por objeto, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Asegurar las recepciones materiales de inversiones que realiza la Universidad.
- b) Analizar y evaluar los bienes muebles (tangibles e intangibles) e inmuebles que componen el inventario de la Universidad.

#### **Artículo 11. Control de gestión**

El control de gestión tendrá por objeto verificar que los servicios, proyectos y acciones que la Universidad de Jaén efectúa se realizan con eficacia y respetando los principios de buena gestión, responsabilidad social corporativa y transparencia para la adecuada consecución de los objetivos institucionales.

### **TÍTULO III. Técnicas de control interno**

#### **Artículo 12. Aplicación de las técnicas**

1. El proceso de control interno de la Universidad de Jaén se implementará a través de los diferentes sistemas, modalidades y técnicas de control.
2. La determinación del sistema, modalidad o técnica de control vendrá especificada en el Programa Anual de Control Interno para cada actuación prevista.
3. Si durante la ejecución de las actuaciones de control aprobadas, aparecieran circunstancias que requieran sistemas, modalidades o técnicas de control adicionales o alternativas a las aprobadas inicialmente, el Servicio de Control Interno procederá motivadamente a su modificación.



Universidad de Jaén

## **Capítulo Primero. De la función interventora**

### **Artículo 13. Concepto y ámbito de aplicación**

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto controlar todos los actos de la Universidad de Jaén que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven y la recaudación, inversión o aplicación de sus recursos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a la legalidad vigente y a los principios de eficiencia y buena gestión.

2. La función interventora podrá ejercerse aplicando técnicas de muestreo. Para ello, el Servicio de Control Interno determinará los actos, documentos y expedientes sobre los que la función interventora podrá ejercitarse sobre una muestra, estableciendo los procedimientos y técnicas de selección, identificación y tratamiento de dicha muestra.

### **Artículo 14. Modalidades de ejercicio de la función interventora**

El ejercicio de la función interventora podrá comprender:

- a) La fiscalización previa de todo acto susceptible de producir derechos y obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores.
- b) La intervención del compromiso del gasto y del reconocimiento de las obligaciones.
- c) La intervención formal de la ordenación del pago.
- d) La intervención material del pago.
- e) La intervención de la aplicación o empleo de las cantidades destinadas a obras, suministros o adquisiciones y servicios, que podrá realizarse tanto a través de la comprobación material como del examen documental.

### **Artículo 15. Comprobación material de la inversión**

1. Con carácter previo al reconocimiento de la obligación se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios y adquisiciones y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

2. La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo un representante del Servicio de Control Interno al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate, en los siguientes supuestos:

- a) Ejecución de obras o adquisición de inmuebles cuyo importe supere los 40.000,00 euros (IVA excluido).



Universidad de Jaén

- b) Suministros y demás prestaciones cuando su importe supere los 15.000,00 euros (IVA excluido).

No obstante, lo anterior, cuando se aprecien por parte del Servicio de Control Interno circunstancias que lo aconsejen, la jefatura del mismo podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de los servicios y adquisición de suministros.

3. El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en un acta que será suscrita por todos los que concurren al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición, en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos o circunstancias relevantes del acto de recepción. De la citada acta se dará cuenta al órgano de contratación de la Universidad de Jaén.

#### **Artículo 16. Exclusión de fiscalización previa**

1. No estarán sometidos a fiscalización previa:

- a) Los contratos menores.
- b) Los gastos de carácter periódico o de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- c) Los gastos satisfechos a través del sistema de anticipos de caja fija.
- d) Los gastos correspondientes a indemnizaciones por razón del servicio.

2. No obstante, los gastos recogidos en el apartado anterior se podrán someter a fiscalización previa si, de forma motivada, el Servicio de Control Interno así lo determina.

3. La fiscalización previa de derechos se sustituye por el control financiero posterior en la forma que quede definida en el Programa Anual de Control Interno.

#### **Artículo 17. Fiscalización limitada previa**

1. El Servicio de Control Interno podrá acordar que el ejercicio de la función interventora a que se refiere el artículo 14 se limite a comprobar los siguientes extremos esenciales:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. En los casos en que se trate de contraer compromisos de gasto de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo establecido en las Normas Generales de Ejecución Presupuestaria del Presupuesto de la Universidad de Jaén, así como lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de





Universidad de Jaén

marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- c) Aquellos otros extremos que, motivadamente y por escrito, determine el propio Servicio de Control Interno por su trascendencia en el proceso de gestión.

2. Los extremos no verificados en fiscalización limitada previa podrán ser objeto de comprobación en el marco del control financiero posterior o en la forma determinada en el Programa Anual de Control Interno.

#### **Artículo 18. Reparos y observaciones complementarias**

1. Si el Servicio de Control Interno, al realizar la fiscalización o intervención, se manifestase en desacuerdo con el contenido de los actos examinados o con el procedimiento seguido para su adopción, deberá formular sus reparos por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio. No obstante, si los requisitos o trámites incumplidos fueran subsanables, se podrá emitir informe de fiscalización favorable, condicionando su eficacia a la subsanación de los defectos observados. Los órganos gestores darán cuenta de dicha subsanación al Servicio de Control Interno.

2. El reparo suspenderá la tramitación del expediente, hasta que sea solventado, en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no se considere adecuado.
- b) Cuando el gasto se apruebe por un órgano que carezca de competencia para ello.
- c) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa de las órdenes de pago o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales o documentales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.
- e) Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que, a juicio del Servicio de Control Interno, sean esenciales o cuando se estime que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la tesorería o a un tercero.

3. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado, planteará discrepancia motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en que sustente su criterio. Corresponderá al Rector o Rectora o persona en quien delegue adoptar la resolución definitiva.

#### **Artículo 19. Omisión de fiscalización**

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este capítulo o en cualquier otra norma aplicable, la función interventora fuese preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá



Universidad de Jaén

reconocer la obligación, ni tramitar el pago ni intervenir favorablemente estas actuaciones, hasta que el Rector o Rectora o persona en quien delegue adopte decisión al respecto, previo informe del Servicio de Control Interno.

2. Las y los responsables de los órganos de la Universidad de Jaén que, una vez emitido informe desfavorable del Servicio de Control Interno observando alguno de los reparos que suspenden la tramitación del expediente, establecidos en el artículo anterior, continuaren con la tramitación del mismo, incurrirán en las responsabilidades administrativas, contables, civiles o penales que pudieran derivarse.

## **Capítulo Segundo. Del control financiero**

### **Artículo 20. Objeto, regímenes y actuaciones**

1. El contenido de las actuaciones de control financiero tendrá por objeto comprobar que:

- a) Los actos, operaciones, servicios, procesos y procedimientos de gestión de la Universidad de Jaén se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que le son de aplicación y se realizan con criterios de economía, eficiencia y eficacia.
- b) La contabilidad, en general, y las cuentas anuales y demás informes de gestión, en particular, expresan fielmente el resultado de dicha gestión y su adecuada realidad patrimonial, de acuerdo con las normas y principios generalmente aceptados. No obstante, el artículo 194 de los Estatutos de la Universidad de Jaén establece la realización anual de una auditoría externa, por lo que el Servicio de Control Interno podrá limitarse a establecer su conformidad con el informe de auditoría elaborado por los profesionales independientes.
- c) Los procedimientos aplicados garantizan de forma razonable que las operaciones se han desarrollado de conformidad con la normativa aplicable.
- d) El examen, análisis y evaluación de los sistemas y procedimientos de seguimiento de objetivos aplicados por los órganos gestores.
- e) Las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas públicas y privadas se obtienen adecuadamente, verificando el cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa para su concesión u obtención, la correcta utilización y aplicación de los fondos a los fines previstos en la normativa reguladora y en el correspondiente acuerdo de concesión, la realidad y regularidad de las operaciones con ellas financiadas, la justificación de los fondos recibidos y el cumplimiento de las demás obligaciones a que esté sujeta.



Universidad de Jaén

2. El control financiero podrá realizarse en régimen ordinario o permanente. El control financiero permanente podrá incluir las siguientes actuaciones:

- a) Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.
- b) Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados a los programas de los centros gestores del gasto y verificación del balance de resultados e informe de gestión.
- c) Comprobación de la planificación, gestión y situación de tesorería.
- d) Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económica-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.

3. Las actuaciones referidas se documentarán en informes que se ajustarán en su procedimiento de elaboración, contenido y destinatarios a lo establecido en el Título IV del presente Reglamento.

#### **Artículo 21. Control financiero de las entidades dependientes de la Universidad de Jaén**

1. El Servicio de Control Interno de la Universidad de Jaén será competente para ejercer el control financiero de las entidades dependientes de ésta y comprenderá la comprobación de la situación económica, patrimonial, financiera y presupuestaria, en su caso, así como el funcionamiento de los entes dependientes, cualquiera que sea la forma jurídica que éstos adopten.

2. A efectos del presente Reglamento, serán considerados entes dependientes de la Universidad de Jaén los que resulten especificados en la normativa de aplicación vigente, tanto en el ámbito estatal como autonómico.

#### **Artículo 22. Procedimientos de control financiero**

1. El control financiero se realizará por el Servicio de Control Interno a través de los procedimientos que establezca el Programa Anual de Control Interno, de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

2. El procedimiento se iniciará por el Servicio de Control Interno, basándose en el Programa Anual de Control Interno, mediante las correspondientes instrucciones en las que se delimitará la clase y el alcance del control a realizar.



Universidad de Jaén

3. El Programa Anual de Control Interno puede recoger la posibilidad de realizar controles financieros no previstos específicamente, los cuales requerirán orden de la jefatura del Servicio de Control Interno en la que se motiven las circunstancias que los hacen necesarios.

### **Artículo 23. Formas de ejercicio del control financiero**

1. El control financiero se ejercerá mediante la realización de auditorías u otras técnicas de control.

2. Las auditorías consistirán en la comprobación de la actividad económico-financiera y de gestión de los servicios, unidades, centros gestores, entidades dependientes o programas presupuestarios objeto de control, realizada de forma sistemática y mediante la aplicación de los procedimientos de revisión contenidos en las normas de auditoría del sector público vigentes en cada momento y en las instrucciones que dicte el Servicio de Control Interno.

3. El control financiero también podrá consistir en:

- a) El examen de los registros contables, cuentas, estados financieros u operaciones individualizadas y concretas.
- b) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos efectuados por el servicio, unidad, centro gestor o entidad dependiente controlados.
- c) La comprobación material de inversiones, activos y pasivos patrimoniales.
- d) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa vigente.
- e) Otras comprobaciones adecuadas a las características especiales de las actividades realizadas por los servicios, unidades, centros gestores o entidades dependientes sometidos a control.

4. Para la ejecución de los programas y actividades de control, la Universidad de Jaén podrá acordar la contratación de empresas privadas especializadas, que coordinarán su actuación con el Servicio de Control Interno.

### **Artículo 24. Clases de auditorías**

1. La auditoría será la técnica de control financiero habitual. Los tipos de auditorías, definidas según sus objetivos, se clasifican a efectos de este Reglamento en:

- a) Auditorías de regularidad: Auditorías financieras (representatividad de los estados financieros) y auditorías de legalidad (cumplimiento de la normativa de aplicación).
- b) Auditorías operativas: Auditorías de economía y eficiencia, auditorías de programas y auditorías de sistemas y procedimientos.



Universidad de Jaén

2. El control de los expedientes de ingresos y gastos se realizará mediante técnicas de auditoría generalmente aceptadas, pudiendo utilizarse planes y técnicas de muestreo.

#### **TÍTULO IV. Resultados de las actividades de control**

##### **Artículo 25. Informes de control y recomendaciones**

1. Los resultados de todas las actividades de control se reflejarán en informes escritos, con las siguientes características:

- a) Las actividades derivadas de la función fiscalizadora se registrarán por las disposiciones específicas señaladas en el Capítulo Primero del Título III del presente Reglamento.
- b) Las actividades de control financiero que no sean auditorías, se reflejarán en informes escritos, sujetándose en su contenido, procedimiento de elaboración, tramitación y destinatarios a lo dispuesto en las leyes y demás normas vigentes que resulten de aplicación en la materia.
- c) Los informes de auditoría se realizarán de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.

2. En todo caso, los informes de control recogerán separadamente las principales conclusiones y recomendaciones que se deriven del control.

3. Los informes de control serán remitidos directamente por el Servicio de Control Interno a las y los responsables de los órganos competentes en la materia sometida a control, así como, en su caso, a las y los responsables de las entidades dependientes. En caso de que otros órganos interesados distintos a los anteriores o el Servicio controlado, desearan conocer el informe de control, deberán solicitarlo al Servicio de Control Interno que motivadamente decidirá la conveniencia o no de poner el informe en conocimiento del solicitante.

4. En caso de que la o el responsable destinatario del informe decidiera no valorar las recomendaciones o, siendo valoradas, decidiera no implementarlas, deberá informar por escrito al Servicio de Control Interno de las razones de su decisión, manifestando expresamente la asunción del riesgo, efecto o ineficiencia definida para cada recomendación.

##### **Artículo 26. Informes de auditoría**

1. Cuando la actividad de control se realice a través de auditorías, el Servicio de Control Interno emitirá un informe provisional, especificando tal condición en el documento. En el escrito de remisión al órgano auditado o interesado se hará constar que dispone de un plazo de diez días hábiles desde su recepción para formular las alegaciones u observaciones que considere



Universidad de Jaén

convenientes. Dicho plazo, previa petición escrita del órgano auditado o interesado, podrá ser prorrogado de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido el plazo indicado sin que se hayan recibido alegaciones o bien, se haya manifestado por el órgano auditado o el interesado la decisión de no hacerlas, el Servicio de Control Interno emitirá el informe definitivo.

2. Los informes definitivos podrán ser modificados con carácter excepcional cuando se tenga conocimiento de hechos relevantes que alteren significativamente las bases sobre las que se elaboraron y no hubieran sido conocidos en el momento de emisión de los informes definitivos. La modificación de los informes definitivos será acordada de manera motivada por la jefatura del Servicio de Control Interno.

#### **Artículo 27. Seguimiento de actividades y recomendaciones**

1. El Servicio de Control Interno realizará un seguimiento de las recomendaciones propuestas en los informes de control realizados, así como una reiteración, en su caso, de aquellas que no hayan sido objeto de subsanación o comunicación. El seguimiento a realizar estará en función, según el criterio del Servicio de Control Interno, de la importancia que las recomendaciones a implantar presenten.

2. El Servicio de Control Interno hará un resumen del seguimiento de recomendaciones en la Memoria Anual de Actividades de Control.

#### **Artículo 28. Publicidad y transparencia de las actuaciones de control**

Con objeto de garantizar la debida transparencia en el control interno de los fondos públicos, se dará difusión a la programación y la memoria anual, mediante publicación en la página web del Servicio de Control Interno. Igualmente, cualquier interesado podrá solicitar por escrito el acceso a los informes de control. Dicha solicitud será valorada por el Servicio de Control Interno que podrá denegar, motivadamente, el acceso a los informes. En todo caso, deberá quedar garantizada la confidencialidad y el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

#### **Artículo 29. Uso de medios telemáticos**

1. Con objeto de optimizar la eficiencia en el proceso de control interno, el Servicio de Control Interno empleará, preferiblemente, medios telemáticos a medios físicos en soporte papel.



Universidad de Jaén

2. Cuando los actos para lo que se empleen dichos medios sean esenciales en el procedimiento de auditoría y produzcan efectos administrativos, se deberá garantizar la identificación fidedigna e integridad de los documentos y participantes, así como la seguridad jurídica del procedimiento administrativo.

3. En el caso de que las comunicaciones se hagan en el ámbito de la comunidad universitaria de la Universidad de Jaén (emisor y destinatario), se entenderá que el correo electrónico corporativo y la documentación enviada con firma electrónica reconocida cumplen los anteriores requisitos y garantías, de conformidad con la normativa que sobre la materia esté en vigor en la Universidad de Jaén.

4. Cuando se trate de actos de trámite, no esenciales dentro del procedimiento de auditoría, se emplearán preferiblemente medios electrónicos.

#### **Disposición adicional primera**

Se faculta a la jefatura del Servicio de Control Interno, en el ámbito de sus competencias, para el establecimiento de las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y los correspondientes procedimientos y soportes documentales.

#### **Disposición adicional segunda**

El desarrollo orgánico de la estructura del Servicio de Control Interno se realizará conforme a las necesidades debidamente motivadas de medios materiales y humanos.

#### **Disposición derogatoria**

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado el Reglamento del Servicio de Control Interno, aprobado por Consejo de Gobierno en sesión número 29, de 12 de junio de 2006, modificado por el Consejo de Gobierno en sesión número 7, de 25 de octubre de 2007.

#### **Disposición final**

Sin perjuicio de su necesaria publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Jaén, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno.